

EN LO PRINCIPAL: SOLICITUD QUE INDICA; EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO; EN EL TERCER OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE PERSONERÍA; Y EN EL CUARTO OTROSÍ: SOLICITA FORMA DE NOTIFICACIÓN QUE INDICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DANIEL GARCÉS PAREDES (JEFE DSC)

DIEGO PEÑA DIEZ, cédula de identidad [REDACTED] y AMORY HEINE ACEVEDO, cédula de identidad [REDACTED] actuando conjuntamente en representación de PARQUE SOLAR RETIRO SPA, rol único tributario [REDACTED] y AGUSTÍN MARTORELL AWAD, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de SOLEK CHILE SERVICES SPA, rol único tributario [REDACTED] respetuosamente, decimos que:

Conjuntamente y conforme con los antecedentes que se acompañan en el primer otrosí de esta presentación, venimos en solicitar que se tenga presente que la Unidad Fiscalizable sobre la que recae este procedimiento modificó su titularidad, y que, por ende, la tramitación del mismo continuará con el nuevo titular, el cual asume voluntaria y expresamente la calidad de presunto infractor para todos los efectos legales y firma conjuntamente en este acto en señal de aceptación.

Lo anterior, sobre la base de los siguientes antecedentes:

1. El proyecto "Parque Fotovoltaico Aeropuerto" ("Proyecto") fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), con fecha 18 de mayo de 2020, por la Sociedad Solek Chile Services SpA, anteriormente denominada PV Power Chile SpA.
2. Con fecha 18 de marzo de 2021 el Proyecto fue calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución Exenta N° 57/2021 ("RCA").
3. Con fecha 16 de abril de 2021, Solek Chile Services SpA, presentó la autodenuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio.

4. Posteriormente, con fecha 17 de junio de 2021, Solek Chile Services SpA, cedió la RCA a la sociedad Parque Solar Retiro SpA. Esta cesión consta de escritura pública de la misma fecha otorgada ante el notario Humberto Quezada Moreno, que se acompaña en el primer otrosí de escrito. En la mencionada escritura se deja constancia de que el nuevo Titular de la RCA se encontraba en conocimiento de los posibles procedimientos sancionatorios ante la SMA.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Solek Chile Services SpA informó al Servicio de Evaluación Ambiental (“**SEA**”), la circunstancia de la cesión de la RCA y, por ende, el cambio de titularidad de la misma. Esta comunicación fue realizada por medio de Oficina de Partes del SEA, con fecha 23 de junio de 2021, tal como consta en el correo que se acompaña en el primer otrosí.

6. Con fecha 01 de septiembre de 2021 el SEA, por medio de la Resolución Exenta N°2021071287 resolvió tener presente el cambio de titularidad del Proyecto, modificando los antecedentes en el e-SEIA para registrar como nuevo titular de la RCA a Parque Solar Retiro SpA. Esta resolución fue notificada al titular, a la Dirección Ejecutiva del SEA y a la SMA y se acompaña en el primer otrosí de este escrito.

En virtud de lo descrito precedentemente, a partir de la cesión de la RCA, Parque Solar Retiro SpA ha manifestado expresamente su voluntad de asumir la responsabilidad del presente procedimiento sancionatorio, al señalar que:

“Parque Solar Retiro SpA ha asumido la responsabilidad de cumplir con las obligaciones y deberes establecidos en ella, y ha declarado estar al tanto de los procedimientos sancionatorios que la SMA podría iniciar. Por lo tanto, por medio de este escrito, informamos que la tramitación del presente procedimiento sancionatorio continuará bajo la responsabilidad del nuevo titular, Parque Solar Retiro SpA.”

Como consecuencia de lo anterior, el actual procedimiento sancionatorio debe continuar en contra del actual titular de la RCA del Proyecto, quien firma el presente escrito en señal de aceptación de la calidad de presunto infractor en el mismo.

POR TANTO, en razón de lo anteriormente expuesto;

A LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE, que en virtud de todo lo expuesto y las normas

pertinentes y aplicables, solicitamos que, a partir de la presente gestión, se considere que Parque Solar Retiro SpA detente la calidad de presunto infractor en el presente procedimiento administrativo sancionador, para todos los efectos legales.

PRIMER OTROSÍ: Que, para acreditar lo antes expuesto, venimos en acompañar los siguientes documentos:

1. Escritura pública en la que consta la cesión de la RCA a Parque Solar Retiro SpA.
2. Correo electrónico por medio del cual se informa al SEA el cambio de titularidad de la RCA.
3. Resolución N°202107101287 del SEA, que tiene presente el cambio de titularidad de la RCA.
4. Escritura pública de poderes de representación de Parque Solar Retiro SpA, de fecha 8 de mayo de 2023 otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

POR TANTO, en razón de lo anteriormente expuesto;

A LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE, tener por acompañados los antecedentes antes indicados y, en consecuencia, tener por acreditado el cambio de titularidad de la RCA del Proyecto, y de la calidad de presunto infractor en el presente procedimiento sancionatorio.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, encontrándonos dentro de plazo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N°19.880, solicitamos a usted se sirva conceder una ampliación del plazo otorgado por medio de la Resolución Exenta N°6/ROL F-90-2021, de fecha 23 de agosto de 2024, por el máximo que en derecho proceda.

Lo anterior, se funda en la necesidad de contar con mayor plazo para poder abordar de manera adecuada cada una de las observaciones y los requerimientos realizados por la SMA.

En efecto, las observaciones realizadas por la SMA requieren la actualización de reportes de carácter técnico, lo que implica una serie de coordinaciones con los consultores involucrados en la preparación del Programa de Cumplimiento y otros asesores técnicos externos, cuya

intervención es indispensable y que hará necesario contar con más plazo que el indicado en la Resolución Exenta N°6/ROL F-090-2021.

POR TANTO, en razón de lo anteriormente expuesto;

A LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE, que en virtud de todo lo expuesto y las normas pertinentes y aplicables, y considerando la conveniencia del aumento de plazo y que no se afectan derechos de terceros, conceda el máximo aumento de plazo posible, permitiendo al presunto infractor, la preparación adecuada de la documentación requerida por esta SMA.

TERCER OTROSÍ: Que, la personería de Diego Peña Diez y de Amory Heine Acevedo para representar a Parque Solar Retiro SpA consta de escritura pública de fecha 8 de mayo de 2023 otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, la que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

POR TANTO, en razón de lo anteriormente expuesto;

A LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE, tener presente la personería antes indicada.

CUARTO OTROSÍ: Que, en mérito de todo lo anteriormente expuesto, se sirva notificar todas las resoluciones del presente procedimiento sancionatorio a las siguientes direcciones de correo electrónico:

[REDACTED]

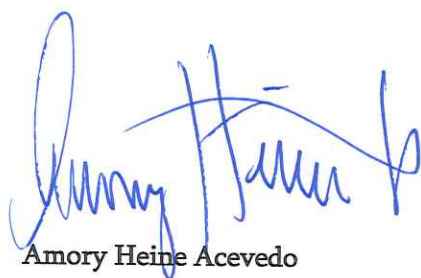
POR TANTO, en razón de lo anteriormente expuesto;

A LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE, acceder a lo solicitado.



Diego Peña Diez
p.p Parque Solar Retiro SpA

Agustin Martorell Awad
p.p. Solek Chile Services SpA



Amory Heine Acevedo
p.p Parque Solar Retiro SpA